



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

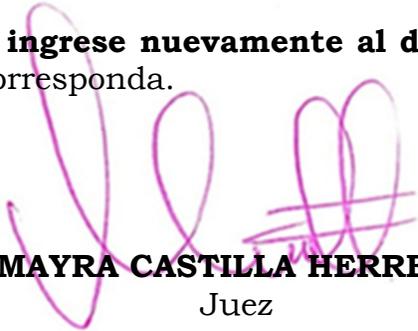
EXP. Ejecutivo No. 2019-1017 CD.1

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó los recibos de pago de las cuotas convenidas en audiencia de conciliación de 8 de julio de 2021, atendiendo lo acordado, se pone en conocimiento de la parte actora tal información, por el término de ejecutoria de este auto, para que se pronuncie al respecto y si, es el caso, allegue la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Se advierte que, ante su silencio, se resolverá de acuerdo con lo acreditado.

Vencido el término, **ingrese nuevamente al despacho para resolver** lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d983a97a54cc8405bf9a569818068f6ac26969a3b6d3839765a07c0ff5c9f70**

Documento generado en 05/05/2022 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER - PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
No. 2019-1051 CUAD-1

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio (Fl. 134-136).

Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: Se tiene como tal la aportada con la demanda y el escrito a través del cual se recorrió el traslado de las excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandado ALIRIO SALAZAR, que se practicará en la data que ha de señalarse.

3.- Oficios: Se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Unidad Básica UPJ Puente Aranda-, para que, dentro del término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación u oficio, se sirva remitir copia del dictamen pericial No. UBUCP-DRB-01930-C-109, mediante el cual se realizó la prueba de alcoholemia al conductor del vehículo de placas WPP-201, señor JHONATAN SIMON ARÉVALO, implicado en el accidente de tránsito que tuvo lugar el día 17 de enero de 2019.

3.1. Elabórese el oficio por la secretaría y tramítense directamente por el interesado (Parte demandante).

3.2. Allegada la respuesta por la entidad oficiada, desde ya y sin necesidad de auto adicional, se ordena PONERLA EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de tres días. Secretaría deje las constancias del caso.

4.- Dictamen pericial: Téngase en cuenta que el allegado al proceso por la parte demandante, dentro del término que le fue concedido de acuerdo con el art. 227 del CGP.

Asimismo, al tenor del art. 228 del mismo estatuto, **se ordena citar al perito a la audiencia** cuya fecha se fijará enseguida.

La parte actora deberá hacer comparecer al perito a la audiencia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

II. PARTE DEMANDADA:

1.-Documental: Tiénese como tal la aportada con las contestaciones de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante, que se recaudará en la fecha que se señalará a continuación.

III. DE OFICIO:

En ejercicio de las facultades que los artículos 169 y 170 del CGP, se decreta como prueba de oficio:

1. ORDENAR a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de este auto, aporte los documentos y/o demás medios probatorios que se hallen su poder, relativos al pago de las reparaciones, por parte del demandante, realizadas al vehículo de su propiedad, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 17 de enero de 2019.

1.1. Allegada la documental por el accionante, desde ya y sin necesidad de auto adicional, se ordena **PONERLA EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, por el término de tres días. Secretaría deje las constancias del caso.

Para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, que se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, se señala el día **12 de JULIO de 2022 a las 9:00 AM.**

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del juzgado (cimpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma, dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Secretaría proceda a remitir el link respectivo a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899a8723e675e95c72fcf881c65e1e011f4b98da2fa9082cd4625694d9c74695**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2054

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se;

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **RF ENCORE S.A.S.** contra **MARÍA GLORIA GONZÁLEZ URREGO**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que lleguen en el futuro para el proceso, a la demandada que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34621ed1213db163989c9d6248a6ecb2089bed722c18b66fafc531802f177ae7**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER -PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2093 CUAD-1.

I. Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito (f. 79 -83).

II. Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda y el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario, comoquiera que el despacho considera suficiente la documental obrante en el expediente, junto con la que ha de solicitarse, para decidir la instancia.

3.- Testimonio: Se niega el testimonio de la señora DIANA OSORIO, por impertinente, en la medida en que no se enuncia el objeto de la prueba o los hechos que se pretenden demostrar, como lo exige el art. 212 el CGP.

PARTE DEMANDADA

1.-Documental: TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario, comoquiera que el despacho considera suficiente la documental obrante en el expediente, junto con la que ha de solicitarse, para decidir la instancia.

3.-Oficios:

3.1. Se niegan los oficios a la DIAN, por impertinentes.

3.2. De conformidad con el artículo con el artículo 167 del C.G.P., se ORDENA a la parte **demandante** allegar, en el término perentorio de **diez (10) días**, contados a partir de ejecutoria de este auto:

i) Los documentos que reposen en sus instalaciones y/o archivos, que permitan establecer el monto desembolsado, plazo conferido para el pago, tasa de interés aplicada y saldo de la obligación, a la fecha en que se diligenció el pagaré.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ii) Así mismo, los extractos y/o movimientos bancarios en donde se certifiquen **todos los pagos** realizados por la demandada durante la vigencia del plazo, incluyendo los posteriores al diligenciamiento del pagaré y/o presentación de la demanda, incluso si se efectuaron mediante descuentos.

iii) El plan inicial de pagos del crédito materia de la demanda.

El no aportar los documentos que requiere el despacho para decidir de fondo el asunto, hará a la parte demandante acreedora a las sanciones pecuniarias y demás que contemple la ley, previstas en el artículo 44 del CGP.

3.3. Allegada la documental por la parte demandante, desde ya y sin necesidad de auto adicional, se ordena PONERLA EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, por el término de tres días. Secretaría deje las constancias del caso.

4.-Dictamen pericial: Se NIEGA el dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 C.G.P. a cuyo tenor debió haber sido aportado por el solicitante o en su defecto solicitar el término para aportarlo.

III. En vista de que no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que obran en el expediente y a las de igual naturaleza que se recaudarán, y visto que ellas resultan suficientes para decidir de mérito la instancia, en consideración a las excepciones propuestas; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho **se abstiene** de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *Ibidem*, una vez se halle en firme este proveído y se venzan los términos concedidos a las partes para aportar los documentos requeridos y para pronunciarse sobre ellos.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así: www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocessosart124cpc

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf22b3939619c977b9e6767a5a58f24c37b21da61070f62d80d5f34dc58e4803**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2237 CUAD.2.

En atención a la solicitud que precede, teniendo en cuenta que algunas entidades financieras no se han pronunciado sobre la medida cautelar decretada en auto de fecha 7 de febrero de 2020, a saber: BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, CITIBANK, FALABELLA, FINANDINA, PROCREDIT, WWB, BANCOMPARTIR y CORFICOLOMBIANA, se ordena oficiar nuevamente, en los términos del citado auto.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la actora las respuestas obrantes a folio 8 al 27, para los fines pertinentes. Por secretaría compártase el link del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfa64a9cfce48b646f704617303b9d39855f3793fbc0675aec9f7ea06a106a**
Documento generado en 05/05/2022 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4

CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2237 CUAD.1

Téngase en cuenta, para los fines pertinentes, el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., enviado a la dirección electrónica de la demandada. La actora proceda de conformidad a lo dispuesto en el art. 292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6fdd8302b570a4b53b656e0a740caed4c9149a3b85837415815867cf6823308e**

Documento generado en 05/05/2022 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

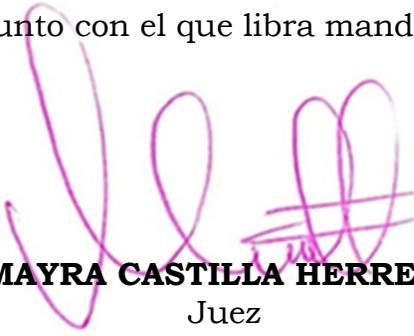
EXP. Ejecutivo No. 2020-0003 CD.1

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el mandamiento de pago proferido el 7 de febrero de 2020, para indicar que el radicado del proceso es 2020-0003 y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese es auto junto con el que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70408737b252d104af1e866b6ac9b15275ecc193dedbcd43ecd2344b38141350**

Documento generado en 05/05/2022 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0003 CD.1

Previo al emplazamiento del demandado, inténtese adelantar el trámite de notificación respectivo en la dirección física aportada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e84e05bb16f6e34b14c9ff13715b5f0fb6fa890d52e8925ef5474292c74fb4**

Documento generado en 05/05/2022 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0484

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado (Archivo No. 06), inténtese notificar nuevamente, comoquiera que la empresa de correos indicó como causal de devolución la de “*Residente ausente*”.

En consecuencia, habrá de insistirse en la notificación del extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. P., o en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, utilizando para el efecto, de ser el caso, otra empresa de servicio postal autorizada.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d310b51e7393f4d5672af62aa177f48445968950348b3ec9deaa89356b59b660**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0002

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **GLOBAL TRANS CARGO S.A.S.** contra **COMERCIALIZADORA MULTIGRANJA S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.281.618,00 por el saldo de capital del importe de la factura base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 29 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

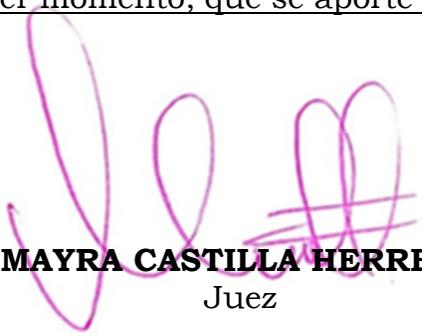
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ BERNAL, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f006333d6be2313ff2519f04e3446b176c439c87411d030c65c2d3f689ec2bf6**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0004

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **YOLANDA ÁLVAREZ FAJARDO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.991.522,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (12 de enero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022 - 0004

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eebb093bb62217bc48e39c87edf05e406e3122b2e1d11014d261e0297b3092**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0006

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **KARLA JASMINE MUÑOZ MOLINA** contra **JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$15.000.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 3 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dc9182d09916bd4d8b1ce25926352c6d7d54e6a3843858efdc7ada544ce6f9**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0008

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA ALIX ARIAS y JORGE ALBERTO HERRERA UMAÑA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.112.390,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

| MES Y AÑO | VALOR CUOTA |
|------------------|--------------------|
| may-18 | \$ 46.390,00 |
| jun-18 | \$ 71.000,00 |
| jul-18 | \$ 71.000,00 |
| ago-18 | \$ 71.000,00 |
| sep-18 | \$ 71.000,00 |
| oct-18 | \$ 71.000,00 |
| nov-18 | \$ 71.000,00 |
| dic-18 | \$ 71.000,00 |
| ene-19 | \$ 71.000,00 |
| feb-19 | \$ 71.000,00 |
| mar-19 | \$ 71.000,00 |
| abr-19 | \$ 76.000,00 |
| may-19 | \$ 76.000,00 |
| jun-19 | \$ 76.000,00 |
| jul-19 | \$ 76.000,00 |
| ago-19 | \$ 76.000,00 |
| sep-19 | \$ 76.000,00 |
| oct-19 | \$ 76.000,00 |
| nov-19 | \$ 76.000,00 |
| dic-19 | \$ 76.000,00 |
| ene-20 | \$ 76.000,00 |
| feb-20 | \$ 76.000,00 |
| mar-20 | \$ 76.000,00 |

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

| | |
|--------------|-----------------------|
| abr-20 | \$ 76.000,00 |
| may-20 | \$ 76.000,00 |
| jun-20 | \$ 76.000,00 |
| jul-20 | \$ 76.000,00 |
| ago-20 | \$ 76.000,00 |
| sep-20 | \$ 76.000,00 |
| oct-20 | \$ 76.000,00 |
| nov-20 | \$ 76.000,00 |
| dic-20 | \$ 76.000,00 |
| ene-21 | \$ 76.000,00 |
| feb-21 | \$ 76.000,00 |
| mar-21 | \$ 76.000,00 |
| abr-21 | \$ 76.000,00 |
| may-21 | \$ 76.000,00 |
| jun-21 | \$ 76.000,00 |
| jul-21 | \$ 76.000,00 |
| ago-21 | \$ 76.000,00 |
| sep-21 | \$ 76.000,00 |
| oct-21 | \$ 76.000,00 |
| TOTAL | \$3.112.390,00 |

2.-) \$816.500,00 por las cuotas extraordinarias, como se detalla enseguida:

| MES Y AÑO | VALOR CUOTA |
|------------------|----------------------|
| mar-20 | \$ 163.300,00 |
| abr-20 | \$ 163.300,00 |
| may-20 | \$ 163.300,00 |
| jun-20 | \$ 163.300,00 |
| jul-20 | \$ 163.300,00 |
| TOTAL | \$ 816.500,00 |

3.-) \$31.000,00 por concepto de retroactivos de las cuotas ordinarias que se relacionan en el siguiente cuadro:

| MES Y AÑO | VALOR CUOTA |
|------------------|---------------------|
| may-18 | \$ 15.000,00 |
| abr-19 | \$ 16.000,00 |
| TOTAL | \$ 31.000,00 |

4.-) \$154.000,00 por concepto de *parqueadero de moto* que se determinan a continuación:

| MES Y AÑO | VALOR CUOTA |
|------------------|----------------------|
| abr-20 | \$ 22.000,00 |
| may-20 | \$ 22.000,00 |
| jun-20 | \$ 22.000,00 |
| jul-20 | \$ 22.000,00 |
| ago-20 | \$ 22.000,00 |
| sep-20 | \$ 22.000,00 |
| oct-20 | \$ 22.000,00 |
| TOTAL | \$ 154.000,00 |

5.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.-) Se niegan las pretensiones relacionadas con los *gastos de cobranza y de correo certificado*, al no tratarse expensas comunes cuya existencia pueda ser acreditada con el certificado de la deuda allegado.

7.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

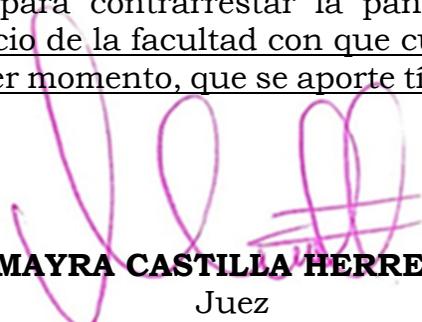
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado CAMILO ANDRES OCHOA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82abb7a11e468000f356cad6f49a14f59149f56d78d2089e6f2e43f5def0e7c**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0010

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **OSCAR EDUARDO SAÉZ ORJUELA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.619.722,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (13 de enero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022 - 0004

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0633cd9abbd0c0a6fd7abd5bcc31bfaf99328d821dd2aba2b0628d32de0dfd65

Documento generado en 05/05/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0012

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **GILBERTO VALENCIA ROJAS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.441.820,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (13 de enero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

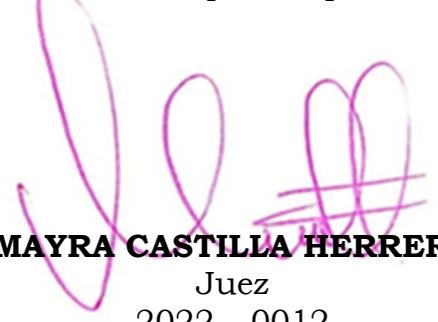
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022 - 0012

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 813f712684588adc7a581f2db3a8626d92efaae3111ec1ac8f57bd34b5876274

Documento generado en 05/05/2022 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00016

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ CAICEDO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.842.425,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (14 de enero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022 - 00016

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc8024b60fb5fb2f53921f7c6f15c0e0fb73c3de6c351bd8f961791f6cf9218**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0018

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **FREDY ALONSO QUINTERO CHALARCA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.965.210,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (14 de enero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

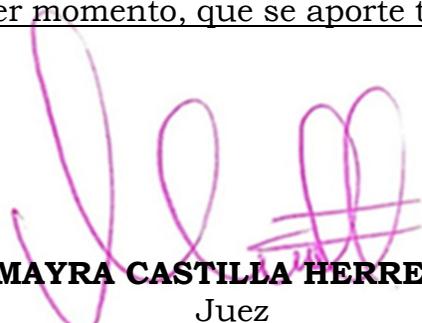
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022 - 0018

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181a5b9b4f63a6c60b91e984fc41f88bf8e30cfa001eb6522236c9e895b0f5e4**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0020 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** como subrogataria de la CONSULTORA ESPACIO VITAL LTDA - contra **LUIS EDUARDO SANTAMARÍA BLANCO, JENNY PAOLA MURCIA BOHORQUEZ y JOHN ALEXANDER PRIETO LEIVA**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-)\$10.803.634,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

| PERIODO | VALOR CANON |
|----------------|------------------------|
| 1/06/2021 | \$ 1.097.841 |
| 1/07/2021 | \$ 1.380.193 |
| 1/08/2021 | \$ 1.380.193 |
| 1/09/2021 | \$ 1.380.193 |
| 1/10/2021 | \$ 1.380.193 |
| 1/11/2021 | \$ 1.380.193 |
| 1/12/2021 | \$ 1.402.414 |
| 1/01/2022 | \$ 1.402.414 |
| TOTAL | \$10.803.634,00 |

2.-) Por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta que se efectúe la entrega del inmueble arrendado, siempre que al liquidar el crédito se acredite que tal suma fue cancelada por la sociedad demandante a la arrendadora y que por ende se subrogó en el pago.

3.-) \$1.803.200,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

| PERIODO | VALOR CUOTA |
|----------------|--------------------|
| 1/06/2021 | \$ 225.400 |
| 1/07/2021 | \$ 225.400 |

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

| | |
|--------------|-----------------------|
| 1/08/2021 | \$ 225.400 |
| 1/09/2021 | \$ 225.400 |
| 1/10/2021 | \$ 225.400 |
| 1/11/2021 | \$ 225.400 |
| 1/12/2021 | \$ 225.400 |
| 1/01/2022 | \$ 225.400 |
| TOTAL | \$1.803.200,00 |

4.-) Las cuotas, que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se acredite que tal suma fue cancelada por la sociedad demandante a la arrendadora y que, por ende, operó la subrogación.

5.-) Se NIEGA la orden de pago relativa a la cláusula penal, toda vez que no se acreditó que tal suma fue cancelada por la sociedad demandante a la arrendadora y que se haya producido la subrogación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

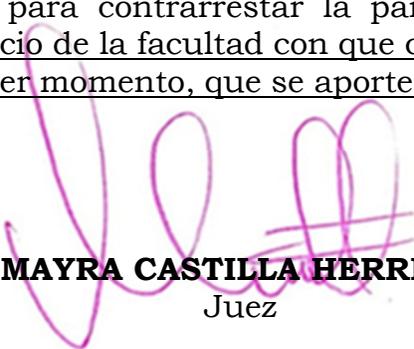
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3c1ce4dc73baa19bbb27118c3f1804ed9dfb24ee813242bf8b1507d172c6e7**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00022

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor **MICROACTIVOS S.A.S.** contra **JOSÉ RAMÓN DÍAZ PERÉZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO.

1.-)\$1.564.374,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

| VENCIMIENTO | VALOR CUOTA | INT. DE PLAZO | MIPYME |
|--------------------|------------------------|----------------------|----------------------|
| 8/06/2015 | \$ 106.747,00 | \$ 55.744,00 | \$ 13.325,00 |
| 8/07/2015 | \$ 110.551,00 | \$ 51.940,00 | \$ 13.325,00 |
| 8/08/2015 | \$ 114.490,00 | \$ 48.001,00 | \$ 13.325,00 |
| 8/09/2015 | \$ 118.570,00 | \$ 43.921,00 | \$ 13.325,00 |
| 8/10/2015 | \$ 122.795,00 | \$ 39.696,00 | \$ 13.325,00 |
| 8/11/2015 | \$ 127.171,00 | \$ 35.320,00 | \$ 13.325,00 |
| 8/12/2015 | \$ 139.627,00 | \$ 30.789,00 | \$ 5.400,00 |
| 8/01/2016 | \$ 144.602,00 | \$ 25.814,00 | \$ 5.400,00 |
| 8/02/2016 | \$ 149.755,00 | \$ 20.661,00 | \$ 5.400,00 |
| 8/03/2016 | \$ 155.091,00 | \$ 15.325,00 | \$ 5.400,00 |
| 8/04/2016 | \$ 160.617,00 | \$ 9.798,00 | \$ 5.400,00 |
| 8/05/2016 | \$ 114.358,00 | \$ 4.075,00 | \$ 5.400,00 |
| TOTAL | \$ 1.564.374,00 | \$ 381.084,00 | \$ 112.350,00 |

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente de vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$381.084,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) \$112.350,00 por concepto de “mipyme” que debió pagarse con las cuotas vencidas.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d577a1880f8808b49a4a99d222c95d4b33e1d513262da3b6e0dd0821a12a71f**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0022 CUA. 1

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante al abogado **FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3330c18f426271f41fab6d1b08d1b7a459ba90211a0a8f094879c33da6c79d**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0026

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta que el asunto es de MENOR CUANTÍA, en la medida en que el valor de la pretensión por concepto de capital asciende a \$65.500.000 M/cte, esto es, supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, su conocimiento no corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Lo anterior por cuanto este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*” y, tratándose de asuntos contenciosos, este tipo de juzgados solo conoce de los **mínima cuantía**, en tanto que los de menor deben adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ed20310a01e33391861b4f2588581652414d103a2d63a9eef6d837cb12b51e**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0028 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ARIOLFO VILLAMIL DÍAZ** contra **OLGA LUCÍA SIERRA ROJAS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$20.000.000 por el capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 1 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616d6a3483dce359b12f6a27e4acc0bb73a41967dd4787e6e438138fe13fc809**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0030 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARAYANES DE SUBA ETAPA I y II** - contra **CARLOS JULIO ZIPACON MORENO y BLANCA TERESA ZIPACON**, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.999.330,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

| MES Y AÑO | VALOR CUOTA | MES Y AÑO | VALOR CUOTA |
|--------------|--------------|-----------------------|--------------|
| jun-17 | \$ 19.030,00 | sep-19 | \$ 75.100,00 |
| jul-17 | \$ 75.100,00 | oct-19 | \$ 75.100,00 |
| ago-17 | \$ 75.100,00 | nov-19 | \$ 75.100,00 |
| sep-17 | \$ 75.100,00 | dic-19 | \$ 75.100,00 |
| oct-17 | \$ 75.100,00 | ene-20 | \$ 75.100,00 |
| nov-17 | \$ 75.100,00 | feb-20 | \$ 75.100,00 |
| dic-17 | \$ 75.100,00 | mar-20 | \$ 75.100,00 |
| ene-18 | \$ 75.100,00 | abr-20 | \$ 75.100,00 |
| feb-18 | \$ 75.100,00 | may-20 | \$ 75.100,00 |
| mar-18 | \$ 75.100,00 | jun-20 | \$ 75.100,00 |
| abr-18 | \$ 75.100,00 | jul-20 | \$ 75.100,00 |
| may-18 | \$ 75.100,00 | ago-20 | \$ 75.100,00 |
| jun-18 | \$ 75.100,00 | sep-20 | \$ 75.100,00 |
| jul-18 | \$ 75.100,00 | oct-20 | \$ 75.100,00 |
| ago-18 | \$ 75.100,00 | nov-20 | \$ 75.100,00 |
| sep-18 | \$ 75.100,00 | dic-20 | \$ 75.100,00 |
| oct-18 | \$ 75.100,00 | ene-21 | \$ 75.100,00 |
| nov-18 | \$ 75.100,00 | feb-21 | \$ 75.100,00 |
| dic-18 | \$ 75.100,00 | mar-21 | \$ 75.100,00 |
| ene-19 | \$ 75.100,00 | abr-21 | \$ 75.100,00 |
| feb-19 | \$ 75.100,00 | may-21 | \$ 75.100,00 |
| mar-19 | \$ 75.100,00 | jun-21 | \$ 75.100,00 |
| abr-19 | \$ 75.100,00 | jul-21 | \$ 75.100,00 |
| may-19 | \$ 75.100,00 | ago-21 | \$ 75.100,00 |
| jun-19 | \$ 75.100,00 | sep-21 | \$ 75.100,00 |
| jul-19 | \$ 75.100,00 | oct-21 | \$ 75.100,00 |
| ago-19 | \$ 75.100,00 | nov-21 | \$ 75.100,00 |
| TOTAL | | \$3.999.330,00 | |

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$800.000,00 por las cuota extraordinarias que se discriminan enseguida:

| MES Y AÑO | VALOR CUOTA |
|------------------|----------------------|
| dic-19 | \$ 400.000,00 |
| jun-20 | \$ 400.000,00 |
| TOTAL | \$ 800.000,00 |

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada VIVIAN JISETT NAVARRO GARCÍA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec770ca7085270ef919bd5876d05367e09ce6554c81b75840a9c548c63d24f1**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0032 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder que la faculte para iniciar el proceso de la referencia. (Art. 84 num. 1° del C.G.P.).

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00949be31ccdd3193b2c743cdef2c9ff09edda00106c57db00bb7ee118fb938**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0034 CUAD. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

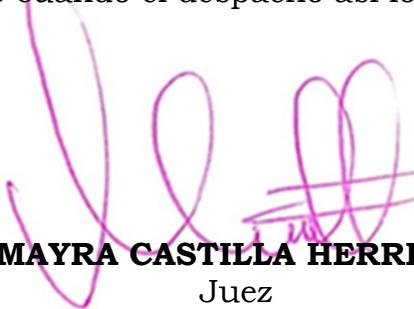
INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- - Aclare la pretensión tercera, en el sentido de indicar si los intereses allí solicitados corresponden a réditos corrientes o moratorios.

En todo caso deberá reformular la pretensión, indicando el tipo de interés y su período de causación, es decir, desde qué fecha y hasta cuando se generaron y, de reclamar el pago de ambas clases de réditos, deberá discriminarlos.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878e5cd7d8dcf6b57cbf2d60defe0ed810f4a47bb05fdda3c6b0ceba7987717f**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0036 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **EDWIN JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$32.577.212.45 por capital incorporado en el PAGARÉ BASE DE recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 15 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S, como apoderado judicial de la entidad demandante, quien actúa por conducto de la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022 - 0036

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49837d83f3ab1cec5376cdaa438a4997903c9cb9a1c4495f4548fcb3dee1d05**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Monitorio No. 2022-0040

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-Apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad al art. 38 de la Ley 640 de 2001.

2.- Hacer la manifestación contemplada en el numeral 5° del art. 420 del C.G.P.

3.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarse con documento idóneo que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c369dc4c93b8357082154ca82b439898a614871bb4e4bae7b29425e74cbde32a**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0042 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA – P.H.** - contra **DAGOBERTO OJEDA QUIÑONES**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.347.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

| MES Y AÑO | VALOR CUOTA | MES Y AÑO | VALOR CUOTA |
|------------------|--------------------|------------------|------------------------|
| jul-19 | \$ 84.000,00 | oct-20 | \$ 226.000,00 |
| ago-19 | \$ 213.000,00 | nov-20 | \$ 226.000,00 |
| sep-19 | \$ 213.000,00 | dic-20 | \$ 226.000,00 |
| oct-19 | \$ 213.000,00 | ene-21 | \$ 226.000,00 |
| nov-19 | \$ 213.000,00 | feb-21 | \$ 226.000,00 |
| dic-19 | \$ 213.000,00 | mar-21 | \$ 226.000,00 |
| ene-20 | \$ 226.000,00 | abr-21 | \$ 226.000,00 |
| feb-20 | \$ 226.000,00 | may-21 | \$ 226.000,00 |
| mar-20 | \$ 226.000,00 | jun-21 | \$ 226.000,00 |
| abr-20 | \$ 226.000,00 | jul-21 | \$ 226.000,00 |
| may-20 | \$ 226.000,00 | ago-21 | \$ 226.000,00 |
| jun-20 | \$ 226.000,00 | sep-21 | \$ 226.000,00 |
| jul-20 | \$ 226.000,00 | oct-21 | \$ 226.000,00 |
| ago-20 | \$ 226.000,00 | nov-21 | \$ 226.000,00 |
| sep-20 | \$ 226.000,00 | TOTAL | \$ 6.347.000,00 |

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARISOL FAJARDO GARAVITO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e107f4dc5f2205c71b1b0b226bfefc5d6445be82626db3da7749a53d11431d**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-0046

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –hipoteca) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RUTH NATALIA RODRÍGUEZ BONILLA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO Y E.P. 347 DE 30 DE MARZO DE 2012 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE GUATAVITA.

1.-) 8.200,1605 UVR, equivalente a \$2.355.209,92 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

| VENCIMIENTO | CAPITAL EN PESOS | CAPITAL EN UVR |
|--------------------|-------------------------|-----------------------|
| 15/05/2021 | \$ 387.650,52 | 1.349,6871 |
| 15/06/2021 | \$ 388.719,96 | 1.353,4106 |
| 15/07/2021 | \$ 393.055,85 | 1.368,5069 |
| 15/08/2021 | \$ 394.152,66 | 1.372,3257 |
| 15/09/2021 | \$ 395.258,27 | 1.376,1751 |
| 15/10/2021 | \$ 396.372,66 | 1.380,0551 |
| TOTAL | \$ 2.355.209,92 | 8.200,1605 |

2.-) 24.778,6443 UVR, equivalente a \$7.116.800,80 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (10 de noviembre de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 10,32% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) 1.183,0527 UVR, equivalente a \$339.790,61 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

| VENCIMIENTO | INT. PLAZO UVR | INT. PLAZO PESOS |
|--------------------|-----------------------|-------------------------|
| 15/05/2021 | 243,6613 | \$ 69.983,21 |
| 15/06/2021 | 225,0322 | \$ 64.632,65 |
| 15/07/2021 | 207,0068 | \$ 59.455,48 |
| 15/08/2021 | 188,0568 | \$ 54.012,75 |
| 15/09/2021 | 169,0221 | \$ 48.545,70 |
| 15/10/2021 | 150,2735 | \$ 43.160,82 |
| TOTAL | 1.183,0527 | \$ 339.790,61 |

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20314892**, ubicado en la carrera 115 No. 147 A 16, apartamento 305 de esta ciudad. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

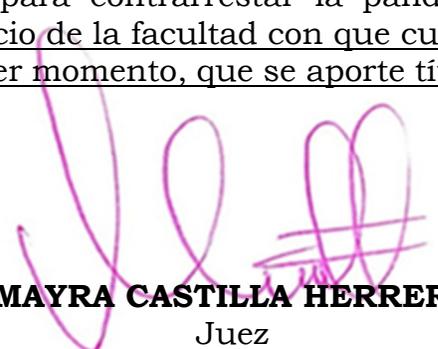
El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55644df4a093cfc39ebc2bc8e62b60d8d82d256816a8fc9aafd33b8fb9df3d6e**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble
No. 2022-0048

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta que el asunto es de MENOR CUANTÍA, en la medida en que el valor actual de la renta, durante el termino pactado en el contrato de arrendamiento, esto es doce (12) meses, supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, su conocimiento no corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ello por cuanto, de acuerdo con el núm. 6 del art. 26 del C.G.P., en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina «(...) **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.** Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral» (Negrillas del juzgado).

En el caso, el valor actual del canon mensual de arrendamiento es de \$4.353.006,54 M/cte, el que multiplicado por los 12 meses convenidos como período contractual, arroja la suma de \$52.236.078 M/cte, monto supera el límite de la **mínima cuantía**.

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*” y, por disposición del numeral 1 del artículo 17 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo de la misma norma, este tipo de juzgados únicamente conoce, tratándose de procesos contenciosos, de los de mínima cuantía, en tanto que los de menor serán adelantados ante los Juzgados Civiles Municipales.

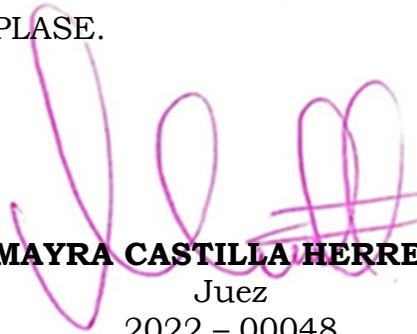
Y aunque la causal de restitución alegada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y por mandato del numeral 9 del artículo 384 *ejusdem* el asunto se debe tramitar como un proceso de única instancia, esa circunstancia *per se* no varía la cuantía del asunto, sino que concierne al tipo de procedimiento a seguir, que corresponde al verbal sumario; más en nada incide, se reitera, en el factor determinante de la competencia, que no es otro que la cuantía.

En ese orden, el asunto debe tramitarse en única instancia, pero por razón de la naturaleza de la pretensión (causal de restitución) y no por el factor de la cuantía, que permanece inane y es, en últimas, el que sirve para establecer quién es el juez competente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes. Oficiense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

2022 – 00048

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36241823d82d96d044230eeeb896937da905011c3f4cbacdc9fca753755faef4**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. No. 2022-0050 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo institucional del juzgado, proveniente de la apoderada del extremo actor y al cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P. se,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ante el **pago de las cuotas en mora** informado por la parte demandante.

2.- ABSTENERSE de calificar la demanda de a la referencia y ordenar su archivo, en atención a lo manifestado por la apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LILIANA GUARÍN CARDONA**, por desistimiento de las pretensiones.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. Con todo, la secretaría deje constancia del caso.

4.- En su oportunidad archívese el expediente.

5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cc371cd5df03906ecd2c61248cbc3ed92c5c9e2d690d9b7150c40471f184f4**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0103 CD.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de marzo de 2020, del que se notificó al demandado JOSÉ WILSON AYALA PUENTES, se de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 22 de enero de 2022 (fl. 39), quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ WILSON AYALA PUENTES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$800.000 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1ad944161f673dfd86506e939925be852f56c964e449a61b05b98de66591a0**

Documento generado en 05/05/2022 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>